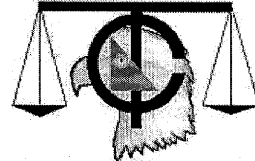




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 17 FEB 2004

VISTO: El Expediente N° 51/03 VA del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ INF. PRESIDENCIA TCP N° 15/03 REF. DÉBITOS A EFECTORES", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a consecuencia de haber detectado la falta de aplicación de débitos a efectores, situación que derivó en el Expediente I - 0397/03 del registro del IPAUSS, atento Nota N° 44/03 letra TCP SC de fecha 20 de enero de 2003,

Que por otra parte y con anterioridad, en fecha septiembre de 2002, mediante Nota N° 909/02 suscripta por la Auditora Fiscal, se solicitaba información sobre débitos que se encuentren pendientes de aplicación a los efectores;

Que estos requerimientos fueron reiterados en numerosas ocasiones;

Que con fecha 10 de junio de 2003, y mediante Nota N° 81/03 (fs. 33), la Contadora General del IPAUSS, remite en forma parcial la información solicitada;

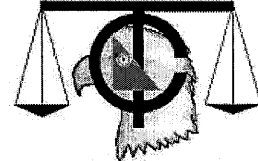
Que ante los incumplimientos en dar respuesta en forma completa a los requerimientos del Auditor, mediante Resolución N° 84/03 VA se intima al Señor Presidente a dar respuesta a lo solicitado;

Que mediante Nota N° 609/03 del 28 de Julio de 2003 (fs. 29), el IPAUSS a través del Jefe del Departamento Médico Administrativo da respuesta en forma incompleta a lo solicitado;

Que habiéndose analizado la documentación aportada por parte del Auditor Fiscal en Informe N° 449/03 (fs 118) éste concluye entre otras consideraciones que *"...Del análisis de la documentación aportada se desprende, como lo expresa el Dpto. Médico Administrativo, en su Nota N° 609/03, letra DMA IPAUSS de fecha 28/07/03, la falta de conocimiento y control por parte del organismo de los débitos y créditos denunciados, y si los mismos fueron realmente descontados de las cápitadas abonadas a las UGP, ya que no se puede determinar los expedientes en los cuales se afectaron dichas diferencias a favor del IPAUSS..."*, *"... Esta área de control solicitó en casi todas las intervenciones que se informe de la aplicación de multas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego Licitatorio,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*por erogaciones en servicios que fueron prestados por terceros y cuya responsabilidad le competía a las Gerenciadoras, no obteniendo respuesta en casi la mayoría de los casos...”*

Que el referido informe dió origen a la Resolución Plenaria N° 49/03, por la cual se aplicaba una multa al Sr. Presidente CPN Alberto ARAUZ, al Sr. Vicepresidente Abraham VAZQUES y a la Sra Contadora General del IPAUSS María Griselda Paredes y se requería dar respuesta al Informe N° 449/03 y en especial el análisis de los débitos y créditos por los periodos 2001, 2002 y 2003;

Que en consecuencia, y una vez notificados de la Resolución precitada, los mencionados funcionarios interpusieron en tiempo y forma Recursos de Revisión en los términos del Artículo 69° de la Ley Provincial 50, adjuntado las pruebas que hacen a su derecho; los que se agregan por cuerda separada a las presentes actuaciones.

Que corresponde en esta instancia analizar los recursos interpuestos:

1.- Recurso de Revisión interpuesto por el Presidente del IPAUSS Alberto Abel ARAUZ y por la Contadora General María Griselda PAREDES: al respecto y considerando que los fundamentos, el objeto, la situación de hecho y de derecho en ellos referenciada, es de tenor similar, se estima conveniente su tratamiento conjunto;

Que en tal sentido, corresponde precisar que el objeto del recurso es contra la sanción pecuniaria (multa) aplicada en el artículo 1° de la Resolución Plenaria 49/03;

Que los recurrentes alegan como uno de los argumentos en su defensa, las fechas de designación en sus cargos, vale decir, en el caso del Señor Presidente del organismo su fecha de designación es 1° de octubre de 2002 y en el caso de la Señora Contadora General el 15 de octubre de 2002, manifestando que la sanción se basa en actas de constatación y documentación de carácter anterior a su gestión.

Que si bien este Tribunal tuvo en cuenta al momento de resolver la aplicación de la multa, antecedentes anteriores a la fecha de designación de los recurrentes, ello es atento a que los mismos conforman un elemento mas que permitió formar la convicción del Tribunal al momento de resolver;

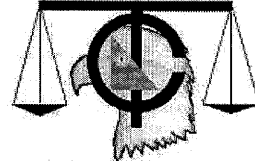
Que de los considerandos de la Resolución atacada surge que este Tribunal al momento de decidir tomó en cuenta Actas de Constatación, Notas e Informes correspondientes a la gestión del Presidente Arauz y de la Contadora General Paredes;

Que este Cuerpo al momento de resolver, valoró en general una serie de incumplimientos reiterados de la gestión, atribuibles a los recurrentes;

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que previo a continuar, debería evaluarse la procedencia sustancial del recurso articulado, el que de conformidad al artículo 69° de la Ley Provincial 50 debe fundarse en: a) Pruebas o Documentos NUEVOS que hagan a la defensa del agente demandado y b) en la no consideración o errónea interpretación de los documentos agregados en autos.

Que en tal sentido, y analizadas las actuaciones se verifica que los recurrentes no discriminan en que apartado del artículo 69° deben considerarse incluidos sus recursos, no obstante se observa que la documental adjunta a los mismos, la que podría reputarse como documentos nuevos, hace referencia a los circuitos administrativos de control interno del IPAUSS, los que si bien han eficientizado las tareas de control, no han permitido determinar el monto total de los débitos/créditos a aplicar a las gerencadoras, y lo que se sanciona es la irregularidad manifiesta del organismo en cuanto a la falta de aplicación de débitos;

Que la nueva documental aportada, no modifica ni sanea los incumplimientos reiterados que justificaron la aplicación de la multa, por lo que correspondería rechazar los recursos en análisis y en ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 126° de la Ley de Procedimiento Administrativo se debería ratificar al aplicación de la multa;

2°.- Recurso de Revisión interpuesto por Abraham Orlando VAZQUEZ, en su carácter de Vicepresidente del IPAUSS, debiendo procederse a su análisis:

Que el mismo se encuentra interpuesto en tiempo y forma y se fundamentaría en nuevos documentos y en la correcta interpretación de las constancias de autos;

Que el recurrente alega en su defensa, que la sanción impuesta aparece como excesiva y arbitraria, atento a las limitadas funciones administrativas previstas por la ley y la reglamentación;

Que atento lo preceptuado por el artículo 5° y 11° de la Ley Provincial N° 534, el Vicepresidente del organismo no es ajeno a la gestión en análisis;

Que corresponde rechazar el recurso de revisión, ratificando la multa aplicada;

Que habiendo realizado el tratamiento de los recursos interpuestos, y sin perjuicio de la ratificación de la multa, corresponde se inicien sumarios administrativos a los responsables de las distintas áreas que debían verificar y/o realizar los débitos en tiempo y forma;

Que por otra parte y a raíz del requerimiento efectuado por este TCP mediante Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 49/03, la Presidencia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

IPAUSS decidió la contratación de un profesional para realizar las verificaciones que no realizaron las áreas administrativas pertinentes;

Que la Profesional contratada emitió dos informes, el primero por el año 2003 y el segundo por los periodos 2001 y 2002, que fueron elevados a este Órgano de Control;

Que en dichos informes la profesional actuante informa a la Contaduría General de los inconvenientes para llevar a cabo la tarea encomendada, por falta de envío de expedientes o documentación;

Que con fecha 14-01-04, se solicitó al actual Presidente del IPAUSS, que se expida sobre el informe presentado las áreas Departamento Médico Administrativo, Departamento Contable y la Auditoría Interna;

Que con fecha 23-01-04, ingresa informe del Dpto Administrativo del IPAUSS, en donde manifiesta la falencia de los informe presentados por la Profesional contratada., que no llegan a determinar los débitos y/o créditos no aplicados;

Que con fecha 29-01-04, mediante informe N° 061/04, el Auditor Fiscal concluye "... *Que el informe presentado no determina los débitos y/o créditos no aplicados...*";

Que la conclusión precedente, permite independiente del tratamiento ya dado a los recursos, la ratificación de la multa aplicada a los funcionarios;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

ARTICULO 1°: RECHAZAR los recursos de revisión interpuestos por los Sres. Alberto Abel ARAUZ, Abraham Orlando VASQUEZ y María Gricelda PAREDES, en su carácter de Presidente, Vicepresidente y Contadora General de IPAUSS respectivamente, con el objeto de que se revise la Resolución Plenaria 49/03. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- RATIFICAR la multa aplicada mediante Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 49/03 a los Sres. Alberto ARAUZ, Abraham VASQUEZ y María Gricelda PAREDES, por un importe equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de los haberes que percibían por sus funciones en el IPAUSS, debiendo efectivizar la misma en un plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CINCO (5) días de recibida la presente en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia.

ARTICULO 3°: COMUNICAR a los funcionarios mencionados en el Artículo 1°, que la multa aplicada no los exime de su responsabilidad solidaria en caso de determinarse perjuicio fiscal por su accionar u omisión.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR de lo actuado y solicitar al actual Presidente, arbitre los medios necesarios a los efectos de determinar, en el menor plazo posible, los débitos y créditos pendientes de aplicar a los distintos efectores por los periodos 2001-2002 y 2003.

ARTICULO 5°: SOLICITAR la Instrucción de Sumarios Administrativos en las áreas responsables del control y seguimiento de la aplicación de los débitos y créditos.

ARTICULO 6°: REGISTRAR, notificar a quienes corresponda con copia certificada de la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 16 / 2004.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA